



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00396-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la cooperativa proponente, mediante su endosataria en procuración.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización implorante, mediante la citada endosataria, quien se halla investida de la potestad para el efecto, a tenor de lo normado por el art. 658 del C.Cio., peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el pretendido ha sufragado la totalidad del débito y de los egresos procedimentales, lo que ha acaecido a través de los títulos judiciales constituidos a instancia del actual paginario, por lo cual se busca la entrega, con destino al ente incoante, de la cantidad que asciende a \$3.008.768, reflejada en las citadas consignaciones; actuar que es procedente, en tanto que se constata que efectivamente los depósitos desarrollados permiten cubrir ese valor, siendo que el saldo restante y las sumas que posteriormente se llegaran a descontar, deberán ser retornadas al convocado. En fin, secretaría deberá adelantar sobre el particular los fraccionamientos a que hay lugar y emprender los actos enderezados al cubrimiento de la señalada cifra, conforme a lo procurado.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Por otro lado, al margen de lo expuesto, se aceptará la instada renuncia de términos, en vista de que el petitorio del que se viene tratando fue interpuesto,



no solamente por el organismo incoante, sino también por su contraparte.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR CULMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de las mesadas pensionales y los restantes estipendios que fueran gravables en ese contexto, percibidos por el suplicado, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones<sup>1</sup>.

**Tercero.- ENTREGAR** a la entidad postulante el monto de \$3.008.768, representado en las consignaciones concretadas en el marco de este asunto, en virtud de la reseñada afectación. El excedente y las cifras que eventualmente se llegaren a deducir, deberán ser devueltas al encartado. Por lo tanto, a través de secretaría, llévense a cabo los **fraccionamientos** que son conducentes, comunicando los resultados de esa operación y las enderezadas al pago, a la endosataria en procuración de la agremiación interesada<sup>2</sup>.

**Cuarto.- ACEPTAR** la enarbolada abdicación de términos.

**Quinto.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha expuesto que ellas se hallan cobijadas por el buscado desembolso de títulos judiciales.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

<sup>1</sup>. [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<sup>2</sup>. [monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com](mailto:monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com)

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a01bb2412c6f7cebd1969419308954c03f7ba48954990d81947bec8d35f1d03**

Documento generado en 16/11/2022 05:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**